

## ARTICULO 17 (PARRAFO 3)

### INDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del párrafo 3 del Artículo 17	
Nota preliminar .....	1-2
<b>**I. Reseña general</b>	
<b>II. Reseña analítica de la práctica</b> .....	3-38
<b>A. Naturaleza y alcance de los arreglos financieros y presupuestarios celebrados con los organismos especializados y con el Organismo Internacional de Energía Atómica</b> .....	3-6
<b>B. La frase "presupuestos administrativos" de los organismos especializados</b>	7-12
1. Transmisión a las Naciones Unidas de los presupuestos de los organismos especializados .....	7
<b>**2. Consultas para la elaboración de los presupuestos</b>	
3. Coordinación de la forma de presentación de los presupuestos ...	8-12
<b>**C. Naturaleza y alcance del examen de los presupuestos administrativos</b>	
<b>D. Arreglos financieros y presupuestarios: análisis de las recomendaciones hechas por la Asamblea General a los organismos especializados</b> .....	13-31
1. Aprobación de reglamentos financieros y administrativos comunes	13-20
<b>**a. Reglamentos financieros comunes</b>	
<b>b. Estatuto común del personal y régimen común de sueldos y subsidios</b> .....	13-19
<b>c. Servicios comunes</b> .....	20
2. Establecimiento de un procedimiento común de comprobación de cuentas .....	21
3. Preparación de un presupuesto común	
<b>**4. Examen de un presupuesto combinado</b>	
<b>**5. Establecimiento de un método común para la financiación de los presupuestos de los organismos especializados</b>	
6. Creación de una caja común de pensiones y de un régimen común de seguridad social para el personal .....	22-23
7. Establecimiento de un orden de prioridad con miras a la concentración de esfuerzos y recursos .....	24-29
8. Coordinación de los procedimientos presupuestarios en relación con la asistencia técnica y otros programas extrapresupuestarios que entrañen la aportación de contribuciones voluntarias .....	30-31
<b>**9. Otras recomendaciones</b>	
<b>E. Funciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y del Consejo Económico y Social</b> .....	32-36
<b>F. Facultades conferidas a la Asamblea General en virtud del párrafo 3 del Artículo 17</b> .....	37-38

### TEXTO DEL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 17

La Asamblea General considerará y aprobará los arreglos financieros y presupuestarios que se celebren con los organismos especializados de que trata el Artículo 57 y examinará los presupuestos administrativos de tales organismos con el fin de hacer recomendaciones a los organismos correspondientes.

### NOTA PRELIMINAR

1. La estructura del presente estudio es análoga a la del estudio del *Suplemento No. 2 del Repertorio* sobre el párrafo 3 del Artículo 17.
2. Para el examen hecho por la Asamblea General, en sus períodos de sesiones decimocuarto a vigésimo, de la coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica se siguió la práctica desarrollada en los años ante-

riores<sup>1</sup>. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto presentó informes en cada período de sesiones y la Asamblea señaló<sup>2</sup> a la atención de los organismos correspondientes los informes y las opiniones que se habían expresado en la Quinta Comisión.

## \*\*I. RESEÑA GENERAL

### II. RESEÑA ANALITICA DE LA PRACTICA

#### A. Naturaleza y alcance de los arreglos financieros y presupuestarios celebrados con los organismos especializados y con el Organismo Internacional de Energía Atómica

3. En el informe<sup>3</sup> sobre los presupuestos administrativos de los organismos presentado por la Comisión Consultiva a la Asamblea General en su decimocuarto período de sesiones se incluyeron por primera vez datos relativos a los presupuestos de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) y del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)<sup>4</sup>.

4. El acuerdo con la OCMI, que había sido aprobado por la Asamblea General el 18 de noviembre de 1948, entró en vigor el 13 de enero de 1959, fecha en que fue aprobado por la Asamblea de la OCMI. El artículo XIII del acuerdo versaba sobre las disposiciones presupuestarias y financieras y se ajusta a los artículos correspondientes de los acuerdos celebrados con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Meteorológica Mundial (OMM)<sup>5</sup>.

5. El artículo XVI del acuerdo con el OIEA, que entró en vigor el 14 de noviembre de 1957<sup>6</sup>, versa sobre las disposiciones presupuestarias y financieras, pero, a diferencia de las disposiciones correspondientes de los otros acuerdos antes indicados, no menciona la conveniencia de tomar disposiciones adecuadas para incluir el presupuesto del Organismo en un presupuesto general de las Naciones Unidas, ni la celebración de consultas para lograr, en lo posible, una presentación uniforme de los presupuestos ni la posibilidad de que las Naciones Unidas se encarguen de recaudar las contribuciones al presupuesto del Organismo. Por otra parte, el acuerdo con el OIEA contiene una disposición especial sobre coordinación — artículo XI — que no figura en los acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados.

6. En 1962 la Comisión Consultiva asumió, en nombre de las Naciones Unidas, la función de examinar las normas financieras y el presupuesto administra-

tivo del Programa Mundial de Alimentos Naciones Unidas/FAO (PMA) establecido en virtud de la resolución 1714 (XVI) de la Asamblea General. Los informes de la Comisión Consultiva sobre el PMA se transmiten directamente al Programa y no se presentan a la Asamblea General.

#### B. La frase “presupuestos administrativos” de los organismos especializados

##### 1. TRANSMISIÓN A LAS NACIONES UNIDAS DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

7. A pesar de que el párrafo 3 del Artículo 17 se refiere a los “presupuestos administrativos” de los organismos especializados, en los acuerdos entre las Naciones Unidas y los distintos organismos se dispone que éstos transmitirán a las Naciones Unidas sus presupuestos completos<sup>7</sup>. Sin embargo, en el párrafo 3 del artículo XVI del acuerdo celebrado con el OIEA se especifica que las recomendaciones que formule la Asamblea General se referirán a los “aspectos administrativos” del presupuesto de ese organismo.

##### \*\*2. CONSULTAS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

##### 3. COORDINACIÓN DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

8. En la resolución 1044 (XXXVII), aprobada en su 37º período de sesiones, el Consejo Económico y Social, advirtiendo que la distribución de los gastos y de los créditos consignados en los presupuestos de los distintos organismos especializados difería de uno a otro, pidió al Comité Administrativo de Coordinación (CAC) que, “en colaboración con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, estudie en qué medida se podría invitar a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica a emplear un plan uniforme en la elaboración y presentación de sus presupuestos respectivos”.

9. En un informe presentado a la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones la Comisión Consultiva señaló<sup>8</sup> que era muy posible que los obstáculos que se oponían a la adopción de una presentación uniforme fuesen mayores que hacía diez años y dijo que era dudoso que la reanudación de las tentativas de uniformidad diesen resultados en breve. La Comisión Consultiva sugirió que el objetivo principal de la resolución 1044 (XXXVII) del Consejo se podría lograr si el CAC usara unos cuadros resumidos comparativos — en los que se enumeraran los gastos de los organismos, clasificados por esfera de actividad — que se prepararían por separado para uso del Consejo.

<sup>7</sup> Véase *Repertorio*, estudio relativo al párrafo 3 del Artículo 17, párrafo 15.

<sup>8</sup> A G (XX), Anexos, tema 82, A/5859, párrs. 29 a 31.

<sup>1</sup> Véase *Repertorio* y sus *Suplementos Nos. 1 y 2*, estudio relativo al párrafo 3 del Artículo 17.

<sup>2</sup> Véase A G, resoluciones 1437 (XIV), 1555 (XV), 1726 (XVI), 1869 (XVII), 1981 (XVIII) y 2120 (XX).

<sup>3</sup> A G (XVI), Anexos, tema 49, A/4257.

<sup>4</sup> El primer informe de la Comisión sobre el presupuesto del OIEA se presentó a la Asamblea General en su decimotercer período de sesiones como documento separado (A G (XIII), Anexos, tema 50, A/4016).

<sup>5</sup> Véase *Repertorio*, estudio relativo al párrafo 3 del Artículo 17, párrs. 8 a 12.

<sup>6</sup> Véase A G, resolución 1145 (XII).

10. En su 39º período de sesiones el Consejo examinó las primeras conclusiones del CAC<sup>9</sup>. En su resolución 1090 D (XXXIX), el Consejo pidió al CAC que prosiguiera realizando, en colaboración con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, el estudio emprendido acerca de la posibilidad de utilizar un plan uniforme en la elaboración y presentación de los presupuestos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, y que le presentara, en su 41º período de sesiones, un informe en el que se concretasen las soluciones prácticas que podrían adoptarse y se expusiesen, si así procedía, los motivos que podrían oponerse a la utilización de tal plan.

11. En un informe que presentó a la Asamblea General, en su vigésimo período de sesiones<sup>10</sup>, la Comisión Consultiva reafirmó su interés por mejorar la comparación entre los presupuestos de los organismos adoptando medidas encaminadas a establecer un plan más uniforme para elaborar y presentar los presupuestos de las Naciones Unidas y de los diversos organismos. La Comisión señaló también que sería conveniente estudiar la posibilidad de prolongar la duración del período de programación y del ejercicio financiero, a pesar de que algunos organismos tropezaban para ello con dificultades de tipo práctico. La Comisión Consultiva se mostró de nuevo interesada en una presentación más clara de los presupuestos en relación con los programas.

12. En el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General se prestó una atención considerable a la cuestión de la presentación del presupuesto. En el preámbulo de su resolución 2049 (XX), por la que se creó el Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados<sup>11</sup> la Asamblea General opinó que, en un examen general de los presupuestos de las Naciones Unidas y de los organismos, se debía hacer una referencia especial a "los medios de comparar, y a ser posible de normalizar, los diversos presupuestos, a fin de poder racionalizar las actividades a que corresponden".

### **\*\*C. Naturaleza y alcance del examen de los presupuestos administrativos**

#### **D. Arreglos financieros y presupuestarios: análisis de las recomendaciones hechas por la Asamblea General a los organismos especializados**

##### **1. APROBACIÓN DE REGLAMENTOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS COMUNES**

###### **\*\*a. Reglamentos financieros comunes**

##### **b. Estatuto común del personal y régimen común de sueldos y subsidios**

13. En los informes presentados a la Asamblea General durante su decimoséptimo período de sesiones, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de

Presupuesto sugirió<sup>12</sup> que quizá hubiese llegado el momento de que los diversos organismos que aplicaban un régimen común de sueldos y subsidios y demás condiciones de servicios aceptasen la existencia de un órgano fuerte e independiente, facultado para hacer recomendaciones cuando surgiesen problemas en la administración del régimen común. Según se sugirió, ese organismo podría ser la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional (JCAPI). En su resolución 1869 (XVII) la Asamblea General tomó nota con aprobación de la pauta adoptada por el CAC, atendiendo a la recomendación de la Comisión Consultiva, en relación con la revisión de las atribuciones, la composición y los procedimientos de trabajo de la JCAPI.

14. En su decimotercer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 1981 B (XVIII), en la cual hizo suyas las propuestas de una revisión de las atribuciones de la JCAPI hechas en un informe<sup>13</sup> presentado por el Secretario General.

15. En las observaciones que formuló sobre el régimen común en su informe sobre la coordinación administrativa y presupuestaria presentado a la Asamblea General en su decimotercer período de sesiones, la Comisión Consultiva señaló<sup>14</sup> que, sin insistir en la uniformidad por la uniformidad misma, consideraba que las normas comunes carecían de sentido si alguna de las organizaciones no las aplicaba o se apartaba de ellas innecesariamente.

16. Respecto de la clasificación de los puestos, la Comisión comprobó que existía un alto grado de uniformidad en cuanto a los principios de clasificación, pero que resultaba algo difícil formular normas comunes para la aplicación de esos principios. En opinión de la Comisión la adopción de normas comunes para la fijación de categorías era un elemento esencial del régimen común global.

17. En el mismo informe la Comisión Consultiva expresó la esperanza de que los organismos que no hubieran tomado hasta la fecha las medidas necesarias para implantar escalas de sueldos brutos lo hicieran en la primera oportunidad.

18. En sus informes sobre coordinación administrativa entre los organismos, presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimoséptimo y decimotercer, la Comisión Consultiva examinó<sup>15</sup> los progresos efectuados en la aplicación de normas uniformes sobre viajes y manifestó la esperanza de que en un futuro próximo todos los organismos lograsen establecer prácticas uniformes.

19. En aplicación de disposiciones comunes, las revisiones de las escalas de sueldos de los funcionarios del cuadro orgánico y de categorías superiores, propuestas por el Secretario General a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimosexto y vigésimo, se hicieron de acuerdo con los jefes ejecutivos de los organismos especializados. Tras la aprobación por la Asamblea de la escalas revisadas<sup>16</sup>, los órganos legislativos de los organismos especializados y del OIEA adoptaron las medidas correspondientes. La modifica-

<sup>12</sup> A G (XVII), Suplemento No. 7, párr. 71; e *ibid.*, Anexos, tema 69, A/5332, párrs. 6 a 10.

<sup>13</sup> A G (XVIII), Anexos, tema 64, A/C.5/976.

<sup>14</sup> *Ibid.*, A/5599, párrs. 34 a 40.

<sup>15</sup> A G (XVII), Anexos, tema 69, A/5332, párr. 11; A G (XVIII), Anexos, tema 64 a), A/5599, párrs. 41 a 46.

<sup>16</sup> A G, resoluciones 1658 A (XVI) y 2050 (XX).

<sup>9</sup> Consejo Económico y Social (XXXIX), Anexos, tema 4, E/4029.

<sup>10</sup> A G (XX), Anexos, tema 82, A/6122.

<sup>11</sup> Véanse los párrs. 37 y 38 *infra*.

ción de otros derechos del personal<sup>17</sup> fue objeto de un acuerdo semejante.

c. *Servicios comunes*

20. En el período que se examina la Comisión Consultiva siguió estudiando la marcha de las gestiones encaminadas a conseguir inmuebles y servicios comunes para las oficinas de fuera de la Sede<sup>18</sup>.

2. ESTABLECIMIENTO DE UN PROCEDIMIENTO COMÚN DE COMPROBACIÓN DE CUENTAS

21. En su decimocuarto período de sesiones, celebrado en 1959, la Asamblea General examinó las propuestas del Secretario General<sup>19</sup> de modificación de las disposiciones de la resolución 347 (IV) de la Asamblea General, relativa al grupo común de auditores externos. El Secretario General indicó que el texto que presentaba comprendía las observaciones formuladas por la OIT, la FAO, la UNESCO, la OACI, la OMS y el OIEA, así como por los miembros del grupo común. Por su resolución 1438 (XIV) la Asamblea General decidió sustituir las disposiciones contenidas en el anexo B de su resolución 347 (IV) por las que figuraban anexas a la resolución 1438 (XIV), conforme había propuesto el Secretario General.

3. PREPARACIÓN DE UN PRESUPUESTO COMÚN<sup>20</sup>

\*\*4. EXAMEN DE UN PRESUPUESTO COMBINADO

\*\*5. ESTABLECIMIENTO DE UN MÉTODO COMÚN PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

6. CREACIÓN DE UNA CAJA COMÚN DE PENSIONES Y DE UN RÉGIMEN COMÚN DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL PERSONAL

22. Por su resolución 1560 (XV) de 18 de diciembre de 1960, la Asamblea General aprobó, con efectividad al 1° de mayo de 1960, los proyectos de acuerdo entre las Naciones Unidas y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y entre éstas y el Fondo Monetario Internacional (FMI) sobre la transferencia de los derechos a pensión de afiliados a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y de afiliados al Plan (Caja) de Pensiones del Personal del BIRF y del FMI.

23. En el período que se examina la Asamblea General modificó<sup>21</sup> diversos aspectos del reglamento de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

7. ESTABLECIMIENTO DE UN ORDEN DE PRIORIDAD CON MIRAS A LA CONCENTRACIÓN DE ESFUERZOS Y RECURSOS

24. La Comisión Consultiva comentó el informe global titulado "Perspectiva para el Quinquenio 1960-1964"<sup>22</sup> en su informe sobre la coordinación administrativa y presupuestaria presentado a la Asamblea Ge-

neral en su decimoquinto período de sesiones<sup>23</sup>. Por su resolución 1554 A (XV) de 18 de diciembre de 1960, la Asamblea General señaló a la atención de los gobiernos de los Estados Miembros la importancia y utilidad del informe.

25. En su resolución 1554 B (XV) la Asamblea General invitó al CAC a que transmitiera a la Comisión Consultiva, para que ésta formulase observaciones, su estudio sobre las repercusiones que podía tener en las actividades de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y del OIEA el aumento de las operaciones del Programa Ampliado de Asistencia Técnica y del Fondo Especial en el curso de los años siguientes, teniendo presente la necesidad de garantizar el desarrollo coordinado de esas actividades. El Consejo había invitado al CAC a preparar ese estudio por su resolución 794 (XXX) de 3 de agosto de 1960.

26. El Consejo Económico y Social siguió prestando atención a la cuestión del establecimiento de un orden de prioridad. En su resolución 798 (XXX), aprobada en su 30° período de sesiones, de 1960, el Consejo, considerando que le resultaba "cada vez más difícil cumplir cabalmente sus funciones de coordinación", decidió crear un grupo de trabajo especial de coordinación, que estudiaría los informes anuales presentados por los organismos especializados y el OIEA, así como los del CAC<sup>24</sup>.

27. En su resolución 909 (XXXIV), aprobada en su 34° período de sesiones, el Consejo señaló que los informes presentados por el Grupo de Trabajo Especial, el Secretario General, los organismos especializados y el OIEA "indican que son necesarios nuevos esfuerzos de las Naciones Unidas y sus organismos afines para lograr una mayor concentración de actividades en materia económica, social y de derechos humanos", y que "no sólo se debe evitar la duplicación de actividades y las políticas contradictorias, sino que además conviene relacionar las actividades de modo coherente y concentrar los recursos, en la medida de lo posible, en los sectores en que son mayores las necesidades y las posibilidades de acción internacional".

El Consejo invitó a los organismos especializados y al OIEA y pidió a los órganos subsidiarios del Consejo que continuasen estudiando con regularidad sus programas y actividades con el fin de concentrar sus esfuerzos en las actividades que tengan máxima prioridad y suprimir los "proyectos marginales" de escaso valor y eficacia.

28. En el mismo período de sesiones el Consejo decidió crear, en virtud de su resolución 920 (XXXIV), un Comité Especial de Coordinación encargado, en particular, del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

29. De conformidad con la resolución 1090 C (XXXIX), aprobada en su 39° período de sesiones, y convencido de que era necesario mejorar los actuales procedimientos de coordinación, el Consejo reorganizó el Comité Especial de Coordinación y decidió que el Comité reorganizado participase en reuniones conjuntas con el Comité Administrativo de Coordinación. En su resolución 1171 (XLI) el Consejo decidió modificar la denominación del Comité Especial y llamarlo Comité encargado del Programa y de la Coordinación

<sup>17</sup> Véase, por ejemplo, A G, resolución 1730 (XVI), sobre el subsidio de educación.

<sup>18</sup> A G (XV), Anexos, tema 54, A/4599, párrs. 28 a 35; A G (XX), Anexos, tema 82, A/5859, párrs. 44 a 47.

<sup>19</sup> A G (XIV), Anexos, tema 49, A/C.5/795.

<sup>20</sup> Véanse los párrs. 8 a 12 *supra*.

<sup>21</sup> Véase A G, resoluciones 1561 (XV), 1614 (XV), 1658 B (XVI), 1799 (XVII), 2007 (XIX) y 2122 (XX).

<sup>22</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 60.IV.14. Véase también *Repertorio, Suplemento No. 2*, estudio relativo al párrafo 3 del Artículo 17, párrs. 8 a 10.

<sup>23</sup> A G (XV), Anexos, tema 54, A/4599, párrs. 5 a 12.

<sup>24</sup> En 1961 se prorrogó la existencia del Grupo de Trabajo por la resolución 842 (XXXII) del Consejo Económico y Social.

(CPC). El Consejo decidió que el CPC se ocuparía, entre otras cosas, "de la coordinación de las actividades de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica y de las Naciones Unidas".

**8. COORDINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PRESUPUESTARIOS EN RELACIÓN CON LA ASISTENCIA TÉCNICA Y OTROS PROGRAMAS EXTRAPRESUPUESTARIOS QUE ENTRAÑEN LA APORTACIÓN DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS**

30. Por su resolución 702 (XXVI) el Consejo Económico y Social había establecido una fórmula provisional a base de cantidades globales para la distribución de los gastos administrativos y de los gastos de los servicios de ejecución del Programa Ampliado de Asistencia Técnica entre los presupuestos del programa ordinario y del Programa Ampliado<sup>25</sup>. En sus períodos de sesiones 28°, 32° y 36°, el Consejo aprobó<sup>26</sup> disposiciones de carácter similar para los años 1960 y 1962, 1963 y 1964 y 1965 y 1966.

31. Desde los comienzos del Programa Ampliado de Asistencia Técnica (PAAT)<sup>27</sup> y del Fondo Especial<sup>28</sup> se había partido del supuesto de que para el apoyo administrativo de esos programas se debían utilizar lo más posible los recursos procedentes del presupuesto regular y que sólo podrían financiarse con cargo a los fondos voluntarios los costos adicionales claramente identificables, o una parte de ellos, de manera que se pudiera disponer del máximo de recursos para las operaciones. En un estudio<sup>29</sup> de 1965 relativo a los costos generales de los organismos, la Comisión Consultiva estimó que la fórmula original, en cuanto se refería sólo a los costos adicionales claramente identificables, había dejado de ser adecuada a consecuencia de la integración de las actividades generales realizadas por los organismos. Seguía siendo válido, sin embargo, el principio básico de que las organizaciones debían continuar sufragando con cargo a sus presupuestos ordinarios una parte considerable de los costos generales de los programas extrapresupuestarios. Al mismo tiempo, la Comisión Consultiva recomendó que aumentara el reembolso de los gastos generales por el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y que, a partir del programa de junio de 1965, el Fondo Especial hiciera reembolsos. Por su resolución 1060 (XXXIX) el Consejo Económico y Social aprobó las recomendaciones de la Comisión Consultiva relativas al Programa Ampliado de Asistencia Técnica. Como en ocasiones anteriores, el Consejo decidió que la fórmula se aplicara con cierta flexibilidad a las organizaciones más pequeñas, la OACI, la Unión Postal Universal (UPU), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la OMM, la OCMi y el OIEA.

**\*\*9. OTRAS RECOMENDACIONES**

**E. Funciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y del Consejo Económico y Social**

32. Mediante su resolución 1437 (XIV) de 5 de diciembre de 1959, la Asamblea General autorizó a la

<sup>25</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 2*, estudio relativo al párrafo 3 del Artículo 17, párrs. 11 y 12.

<sup>26</sup> Consejo Económico y Social, resoluciones 737 (XXVIII), 855 (XXXII) y 950 (XXXVI), respectivamente.

<sup>27</sup> Consejo Económico y Social, resolución 222 (IX) de 15 de agosto de 1949.

<sup>28</sup> A G, resolución 1240 (XIII) de 14 de octubre de 1958.

<sup>29</sup> A/5842 (mimeografiado).

Comisión Consultiva "a efectuar estudios y presentar informes acerca de la coordinación y los aspectos administrativos y presupuestarios de los programas especiales de las Naciones Unidas, cuando lo solicite un órgano principal o el órgano encargado del programa de que se trate". También se autorizó a la Comisión Consultiva, "en cumplimiento de las funciones que le asigna el artículo 158 del reglamento de la Asamblea General, a reunirse cuando lo considere necesario y oportuno en las diversas oficinas de las Naciones Unidas o en las sedes de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica y a petición de esos organismos, a asesorarles en asuntos de carácter administrativo y financiero".

33. El Consejo Económico y Social continuó desempeñando sus funciones generales de coordinación de las actividades de los organismos especializados y del OIEA y creó un mecanismo que le ayudara en esa labor<sup>30</sup>. El Consejo creó también un mecanismo para coordinar las actividades de asistencia técnica<sup>31</sup> y aprobó varias resoluciones relativas a la evaluación de los programas, materia a la que asignaba gran importancia<sup>32</sup>.

34. Por su resolución 1090 F (XXXIX) el Consejo pidió a los organismos especializados y al OIEA que, a partir del 41° período de sesiones del Consejo, presentase, además de sus informes anuales, un breve informe analítico de los hechos y actividades sustantivas y administrativas de mayor importancia desarrolladas durante el período en estudio. El año siguiente, por su resolución 1172 (XLI), el Consejo pidió que esos resúmenes analíticos se ajustasen en sus líneas fundamentales a un modelo uniforme que había de ser elaborado por el CAC, y que contuvieran información adecuada sobre el costo de los programas y proyectos principales.

35. En su 41° período de sesiones, el Consejo procedió a un estudio preliminar de una propuesta consistente en que se emprendiese un examen y evaluación completos y objetivos de la estructura, funciones, procedimientos, financiación y actuación de los organismos especializados y del OIEA, así como de los programas de las Naciones Unidas en materia económica y social.

36. El Consejo, considerando que el informe del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados podía abarcar algunos aspectos de dicho examen, decidió, por su resolución 1173 (XLI), inscribir la cuestión en el programa provisional del período de sesiones de 1967 que correspondiese, y estudiarla teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas<sup>33</sup>.

**F. Facultades conferidas a la Asamblea General en virtud del párrafo 3 del Artículo 17**

37. En su resolución 2049 (XX) de 13 de diciembre de 1965, la Asamblea General consideró que era competente para proceder a un examen general de los

<sup>30</sup> Véanse los párrs. 26 a 29 *supra*.

<sup>31</sup> Véase, por ejemplo, Consejo Económico y Social, resoluciones 851 (XXXII) y 900 (XXXIV).

<sup>32</sup> Consejo Económico y Social, resoluciones 908 (XXXIV), 991 (XXXVI), 1042 (XXXVII), 1092 (XXXIX) y 1115 (XLI).

<sup>33</sup> La cuestión figuró en el programa de la continuación del 43° período de sesiones, pero el Consejo no adoptó ninguna decisión al respecto.

presupuestos de la Organización y de los organismos especializados. El párrafo pertinente del preámbulo de la resolución dice:

*“Considerando* que, sin menoscabo de la autonomía de los organismos especializados, la Asamblea General es competente, en virtud del párrafo 3 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas y de los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas, por una parte, y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, por otra, para proceder a un examen general de los presupuestos de la Organización y de dichos organismos, que se referiría especialmente a los puntos siguientes:

“a) Los medios de comparar, y a ser posible de normalizar, los diversos presupuestos, a fin de poder racionalizar las actividades a que corresponden;

“b) Los medios de conseguir que las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos relacionados con ellas en virtud de los Artículos 57 y 63 de la Carta se continúen de la manera más eficaz y económica, teniendo en cuenta en lo posible

las necesidades del desarrollo y las obligaciones que imponen a los Estados Miembros esas actividades.”

38. La Asamblea General invitó al Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, creado en virtud de la misma resolución, a que, entre otras cosas,

“Examine, con ayuda de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y en consulta con el Secretario General y los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, el conjunto de los problemas presupuestarios de las Naciones Unidas y de las organizaciones relacionadas con ellas, sobre todo sus procedimientos administrativos y presupuestarios, los medios de comparar, y a ser posible de normalizar, sus presupuestos, y los aspectos financieros de su expansión, a fin de evitar los gastos inútiles, en particular los que se debieran a duplicaciones”.

La Asamblea General pidió que, en su vigésimo primer período de sesiones, el Comité Especial le sometiese a examen sus recomendaciones.